

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Romana Slanina/Unabhängiger Finanzsenat Außenstelle Wien

(Asunto C-363/08) ⁽¹⁾

(Seguridad social de los trabajadores migrantes — Prestaciones familiares — Denegación — Mujer nacional de un Estado miembro establecida en otro Estado miembro con su hija, cuyo padre trabaja en el territorio del primer Estado)

(2010/C 24/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Romana Slanina

Demandada: Unabhängiger Finanzsenat Außenstelle Wien

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof (Austria) — Interpretación del artículo 73 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Normativa nacional que prevé una prestación familiar (Familienbeihilfe) en favor de las personas que tienen hijos a cargo y con domicilio en el territorio nacional — Denegación de la prestación a una nacional que se ha establecido con su hijo en otro Estado miembro, cuando el padre sigue domiciliado en el territorio nacional, en donde ejerce una actividad profesional.

Fallo

1) El artículo 73 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, debe interpretarse en el sentido de que una persona divorciada, a quien abonaba las prestaciones familiares la institución competente del Estado miembro en el que dicha persona residía y en el que su anterior esposo sigue viviendo y trabajando, conserva respecto a su hijo, siempre que este último sea reconocido como «miembro de la familia» de ese anterior esposo, en el sentido del artículo 1, letra f), inciso i), de dicho Reglamento, el derecho a esas prestaciones, aun cuando abandone el referido Estado para establecerse con su hijo en otro Estado miembro en el que no trabaja y aun cuando ese anterior esposo pueda percibir dichas prestaciones en su Estado miembro de residencia.

2) El ejercicio, por una persona que se encuentre en una situación como la de la demandante en el litigio principal, de una actividad profesional en el Estado miembro de su residencia que atribuya efectivamente derecho a prestaciones familiares tiene el efecto de suspender, en aplicación del artículo 76 del Reglamento n° 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento n° 118/97, el derecho a las prestaciones familiares debidas en virtud de la normativa del Estado miembro en cuyo territorio ejerce una actividad profesional el anterior esposo de dicha persona, hasta el importe previsto por la legislación del Estado miembro de residencia de esa última persona.

⁽¹⁾ DO C 285, de 8.11.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Yaesu Europe BV/Bundeszentralamt für Steuern

(Asunto C-433/08) ⁽¹⁾

(Octava Directiva IVA — Modalidades de devolución del IVA a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país — Anexo A — Solicitud de devolución — Concepto de «firma» de dicha solicitud — Normativa nacional que exige la firma original manuscrita del sujeto pasivo o de su representante legal, con exclusión de la de un mandatario)

(2010/C 24/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Yaesu Europe BV

Demandada: Bundeszentralamt für Steuern

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del modelo que figura en el anexo A de la Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva en material de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (DO L 331, p. 11; EE 09/01, p. 116) — Concepto de «firma» de la solicitud de devolución — Normativa nacional que exige la firma personal del solicitante o de su representante legal, con exclusión de la de un mandatario